

IEEH/CG/R/04/2024

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA RENOVACIÓN DE 49 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Visto el expediente número **IEEH/SE/CC/04/2024** formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la

Revolución Democrática para contender en el Proceso Electoral Local por el que se renovarían los 84 Ayuntamientos que conforman el Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General procede a su Resolución en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó el ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 PARA LA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES, ASÍ COMO LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Por otra parte, el día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada **“Fuerza y Corazón por Hidalgo”** para contender en la elección para la renovación de los 84 Ayuntamientos que conforman del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2023-2024, suscrito por las dirigencias nacionales y estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
3. En fecha cuatro de marzo del año en curso, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/360/2024 se requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que subsanaran diversas omisiones detectadas en el Convenio de Candidatura Común registrado.

4. Derivado del punto anterior, a través de los oficios presentados en fecha siete de marzo del año en curso, se cumplieron los requerimientos formulados, circunstancia que se señalará en el apartado correspondiente de esta Resolución.
5. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, de los documentos presentados y de lo atendido en los requerimientos correspondientes por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

6. Los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a *“conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos*

Políticos”.

8. Aunado a lo anterior, el artículo 38 bis del Código Electoral establece que es facultad de este Consejo General resolver las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los partidos políticos en los Procesos Electorales Locales.

II. Derecho de los partidos políticos a contender en Candidatura Común

9. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de Paridad de Género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la Paridad de Género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
10. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código Electoral contempla que los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
11. Por otra parte, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que la Candidatura Común es la unión de dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del Código Electoral; por lo tanto, en el caso de que exista

coalición los partidos políticos que participen en la misma no podrán postular Candidaturas Comunes.

12. Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el acuerdo relativo a la aprobación del Calendario Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, se estableció como periodo para el registro de Candidaturas Comunes para la Renovación de los Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a partir del dieciocho de febrero al primero de marzo de la presente anualidad.

III. Estudio de fondo

13. El Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática fue presentado con oportunidad, ya que fue ingresado en la Oficialía de Partes el día primero de marzo de la presente anualidad, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el Calendario Electoral.
14. Ahora bien, de todo el estudio antes descrito, esta Autoridad Administrativa Electoral da cuenta de las siguientes omisiones a subsanar por los partidos políticos que suscriben el convenio:

1. *Subsane la tabla en la que da cumplimiento a los numerales c) y f) de la fracción II del artículo 38 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, misma que contiene los siguientes errores:*

Municipio	Requerimiento
<i>Atotonilco el Grande</i>	<i>Se da cuenta que en la tabla insertada en el convenio de Candidatura Común señalaron a 5 regidurías cuando en este Municipio se deben postular 7 regidurías, por ende, se requiere para que señalen las regidurías faltantes, así como las posiciones en que quedarán integrantes.</i>

<p><i>Tepehuacán de Guerrero</i></p>	<p><i>Se da cuenta que en la tabla insertada en el convenio de Candidatura Común señalaron a 5 regidurías cuando en este Municipio se deben postular 7 regidurías, por ende, se requiere para que señalen las regidurías faltantes, así como las posiciones en que quedarán integrantes.</i></p>
<p><i>Tlanchinol</i></p>	<p><i>Se da cuenta que solo mencionaron el Municipio en su tabla, por lo que se les requiere para que completen la información señalando quienes encabezan la Presidencia y Sindicatura, así como las posiciones por número de las regidurías correspondientes.</i></p>
<p><i>Villa de Tezontepec</i></p>	<p><i>Se precisa que en el numeral 36 de la tabla señalan al municipio de Villa de Tezontepec con el número de municipio 66, sin embargo, es dable aclarar que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Local el municipio con el número 66 del Estado corresponde a Tezontepec de Aldama, por lo cual se requiere para que aclare a qué Municipio se refiere y ajuste sus regidurías ya que cada uno cuenta con un numero diferente de las mismas.</i></p>
<p><i>Zimapán</i></p>	<p><i>Se precisa que señalaron en dos ocasiones en su tabla a dicho municipio dejando una de esas ocasiones los espacios en blanco, por lo que a efecto de dar certeza se le requiere para que aclare la situación, indicando la forma correcta.</i></p>
<p><i>Pachuca de Soto Tlanchinol Tezontepec de Aldama</i></p>	<p><i>Se precisa que en la tabla insertada en el Convenio que nos ocupa, estos 3 Municipios aparecen mencionados, pero no agregan la posición por número de regidurías que van a obtener ni el partido al que encabezará la Sindicatura, por ende, se les requiere para que subsanen los errores mencionados.</i></p>

2. *Subsane la tabla referida en el punto anterior derivado de que por error de formato no es posible apreciar el total de la tabla y el número total de Regidurías de algunos Municipios.*

15. De acuerdo con todo lo anterior, en fecha cuatro de marzo de la presente anualidad y mediante el oficio IEEH/SE/DEJ/360/2024, dirigidos a los representantes acreditados ante este Consejo General de los **PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y**

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se les requirió para que cumplieran a las omisiones señaladas en el numeral anterior.

16. En consecuencia, durante el plazo otorgado para el estudio del Convenio de Candidatura Común este Consejo General advirtió omisiones que fueron requeridas a los partidos presentantes, como se señala a continuación:

REQUERIMIENTOS FORMULADO			
Partido Político	A través del Oficio	Requerimiento Formulado	Cumplió
Acción Nacional.	IEEH/SE/DEJ/360/2024	Subsanar la tabla, visible a fojas 13 y 14 del Convenio, para señalar que partido encabezará el cargo de Presidente, Sindicatura y Regidurías, en los Municipios donde se señaló y tal como se indica en el Punto Resolutivo 14.	Sí cumplió en fecha 07/03/2024
Revolucionario Institucional.	IEEH/SE/DEJ/360/2024	Subsanar la tabla, visible a fojas 13 y 14, para señalar que partido encabezará el cargo de Presidente,	Sí cumplió en fecha 07/03/2024

		Sindicatura y Regidurías, en los Municipios donde se señaló y tal como se indica en el Punto Resolutivo 14.	
de la Revolución Democrática.	IEEH/SE/DEJ/360/2024	Subsanar la tabla, visible a fojas 13 y 14, para señalar que partido encabezará el cargo de Presidente, Sindicatura y Regidurías, en los Municipios donde se señaló y tal como se indica en el Punto Resolutivo 14.	Sí cumplió en fecha 07/03/2024

17. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral y derivado de los registros con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se verificó que, los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** no participaron en Convenio de Coalición alguno para el presente Proceso Electoral Local, dando cumplimiento a lo establecido en su párrafo primero del referido artículo.

18. Por otra parte, resulta necesario atender lo dispuesto en las fracciones que conforman el artículo 38 BIS del Código Electoral mismo que contempla los requisitos que los Partidos Políticos deberán cumplir, así como los documentos a presentar como anexos a la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Fracción I

19. Por lo que hace a dicha fracción, los Partidos Políticos presentaron en fecha primero de marzo del año en curso el Convenio firmado por los dirigentes nacionales/locales de lo cual este Órgano Electoral a efecto de verificar que los presentantes se encuentren dotados de la facultad para suscribir el instrumento en comento realizó el siguiente estudio:

- 20. De las facultades de los Órganos de dirección de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en la Candidatura Común:**

- **Partido Acción Nacional**

Su dirigencia y representación en Hidalgo está integrada por un Comité Directivo Estatal, quien cuenta con las facultades para suscribir el Convenio de Candidatura Común de conformidad con los artículos 38 y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Asimismo, la **Representación del Partido Acción Nacional está a cargo del Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, C. Raymundo Bolaños Azócar**, lo cual se acredita con copia certificada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Poder Notarial expedido por el titular de la Notaría Pública número 5 con residencia en la Ciudad de México.

En el mismo sentido, la **C. Claudia Lilia Luna Islas es la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo**, como se acredita con la copia certificada, expedida por esta Secretaría Ejecutiva, de la certificación suscrita por la Maestra Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la cual obra la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LGGP, 38 fracción III y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en fecha 23 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, por unanimidad de votos, autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir el Convenio de asociación política electoral con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2024 de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, autorizó a la **Maestra Claudia Lilia Luna Islas, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo**, para firmar, registrar y modificar el convenio de asociación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Hidalgo, para suscribir el ya citado convenio de Candidatura Común de Ayuntamientos.

- **Partido Revolucionario Institucional**

La dirigencia en el Estado de Hidalgo está integrada, entre otros Órganos, por un **Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es Marco Antonio Mendoza Bustamante**, quien ostenta la representación del Partido Político en el Estado de Hidalgo, cuya representación legal se acredita en términos del instrumento notarial número 193,812 levantado ante la fe del Notario Homero Díaz Rodríguez, Notario Público cincuenta y cuatro de la Ciudad de México.

El 21 de febrero de 2024 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, emitió convocatoria para Sesión Especial del Órgano de Representación y Dirección que él encabeza para atender la solicitud del titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, en relación con suscribir Candidatura Común en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de la elección de Diputados y Ayuntamientos, la cual tuvo verificativo el día 22 de febrero de 2024, aprobando la solicitud citada.

El 29 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 7, 9 fracción I, 81 fracción I, 83 fracción VII, 89 fracción IX y 181, 196, 197 al 199 de sus Estatutos, 10 fracción III, 11, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, aprobó el contenido de los pronunciamiento que corresponden a dicho Instituto Político dentro del Convenio de Candidatura Común del Partido Revolucionario Institucional con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para la elección de integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024, así como la autorización a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo para suscribir, registrar y modificar el correspondiente Convenio de Candidatura Común.

- **Partido de la Revolución Democrática**

El Partido de la Revolución Democrática es representado por el **C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional**

Ejecutiva, la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Secretaria General y en el Estado de Hidalgo es representado por el C. Jorge Luis Pérez Viveros en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva.

El 15 de noviembre de 2023, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo emitió el Acuerdo 0008/PRD/DEE/2023 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo mediante el cual se aprueba la política de Alianzas de dicho Instituto Político para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Hidalgo y los Extraordinarios que se puedan derivar.

El 22 de febrero de la presente anualidad el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el acuerdo 76/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.

El primero de marzo de la presente anualidad el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el Acuerdo 83/PRD/DNE/2024, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, relativo a la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

21. En conclusión y una vez analizado todo lo anterior se colige que los firmantes del convenio en comento se encuentran facultados para la suscripción del mismo a nombre los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

22. Ahora bien, es necesario mencionar que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática manifiestan

que para el Proceso Electoral Local 2023-2024, donde se renovarán los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, participarán como Candidatura Común en los municipios que se observan en la tabla que a continuación se inserta,

Número de Municipio	Nombre de Municipio	PRESIDENTE ENCABEZA	SINDICATURA ENCABEZA	POSICIÓN POR NÚMERO DE REGIDURÍAS		
				REGIDURÍAS PAN	REGIDURÍAS PRI	REGIDURÍAS PRD
1.	Acatlán	PRI	PRI	1 Y 3	2, 4 Y 5	-----
2.	Acaxochitlán	PRI	PRI	1 Y 5	2, 4, 6 Y 7	3
3.	Actopan	PRI	PRI	3, 5	1,2,6,7,8,9	4
4.	Atlapexco	PRI	PAN	-----	1,2,3 y 4	5
5.	Atotonilco el Grande	PRI	PRI	3	1,2,5, 6 y 7	4
6.	Atotonilco de Tula	PRD	PRD	1	3,4	2,5,6,7,8 y 9
7.	Calnali	PAN	PAN	3,4 Y 5	1 y 2	-----
8.	Cardonal	PRI	PRI	2	3,4 y 5	1
9.	Chapantongo	PAN	PRI	1,2,3 Y 4	5	
10.	Chilcuautla	PRD	PRI	2	3	1,4 y 5
11.	Eloxochitlán	PRD	PRI	1,4	2,5	3
12.	Francisco I. Madero	PRI	PAN	3 Y 6	1,2,5 y 7	4
13.	Huasca de Ocampo	PAN	PAN	1,2 y 3	5	4
14.	Huichapan	PRI	PRI	1,3	2,5,6 y 7	4
15.	Ixmiquilpan	PRI	PAN	1	2,4,5,6,7,8,9	3
16.	Jacala de Ledezma	PRI	PRI	2 y 5	1, 3 y 4	-----
17.	Juárez Hidalgo	PRD	PRD	1	2 y 5	3 y 4
18.	Lolotla	PRI	PRI	4	1,3 y 5	2

19.	Metepec	PRI	PAN	2 y 4	3 y 5	1
20.	San Agustín Metzquitlán	PAN	PRI	2,4 y 5	1	3
21.	Mineral del Chico	PRD	PRI	2	-----	1,3,4 y 5
22.	Mineral del Monte	PAN	PRI	1 y 4	3 y 5	2
23.	Nopala de Villagrán	PRI	PAN	1,2 y 5	3	4
24.	Omitlán de Juárez	PRI	PRI	3	1,2,4 y 5	-----
25.	Pachuca de Soto	PRI	PAN	2, 5 y 11	1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	-----
26.	Progreso de Obregón	PAN	PRI	2, 3 y 4	5	1
27.	San Agustín Tlaxiaca	PRI	PRI	2	3,4,5,6 y 7	1
28.	San Bartolo Tutotepec	PRI	PRD	5	3 y 4	1 y 2
29.	Santiago de Anaya	PRI	PRI	2	1,3,4 y 5	-----
30.	Tasquillo	PRD	PRI	-----	-----	1,2,3,4 y 5
31.	Tecozautla	PRI	PAN	2 y 4	1,3,5 y 6	7
32.	Tenango de Doria	PRI	PRD	4	1,2 y 3	5
33.	Tepeapulco	PRI	PRI	1, 5 y 6	2,3,4,8 y 9	7
34.	Tepehuacán de Guerrero	PRI	PRI	4	1,2, 5, 6 y 7	3
35.	Tepeji del Río de Ocampo	PRI	PAN	2	1,3,5,6,7 y 8	4 y 9
36.	Tetepango	PRD	PRD	3	2	1,4 y 5

37.	Tezontepec de Aldama	PAN	PAN	1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	2	3
38.	Tianguistengo	PAN	PRI	1 y 3	2 y 4	5
39.	Tizayuca	PRI	PRI	1 y 4	3,5,6,7,8,9,10,11	2
40.	Tlahuelilpan	PRI	PRI	2	1,3	4 y 5
41.	Tlahuiltepa	PRI	PRI	4	1,2,3	5
42.	Tlanalapa	PRI	PRD	1	2,3,4 y 5	-----
43.	Tlaxcopan	PAN	PAN	3, 4 y 5	1	2
44.	Villa de Tezontepec	PRI	PRI	1	2, 3 y 4	5
45.	Xochicoatlán	PRD	PAN	3	1y 4	2 y 5
46.	Yahualica	PRI	PRI	2 y 4	1 y 3	5
47.	Zapotlán de Juárez	PAN	PAN	2,4 y 5	1 y 3	-----
48.	Zempoala	PRI	PRI	2 y 3	1,4,5,6,7 y 9	8
49.	Zimapán	PAN	PRI	1,3,4,5 y 7	6	2

23. Por lo que hace a los restantes **requisitos que los Partidos Políticos debieron observar en el Convenio respectivo** y los cuales se encuentran contenidos en el artículo 38 BIS del Código Electoral, para fines prácticos y de mayor comprensión a continuación se inserta un cuadro esquemático en el que se podrá visualizar el artículo, la parte correspondiente, la porción normativa y el cumplimiento o no de dichos requisitos.

REQUISITOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN		
Artículo	Porción normativa	Cumplimiento
Artículo 38 BIS fracción II inciso a	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate	Sí cumple, en el Convenio ofrecido por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la

		<p>Revolución Democrática, en la parte superior de la foja 1 (uno) se observa el siguiente texto: <u>“CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ... MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO DE LAS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL ESTADO DE HIDALGO ”</u></p> <p>En lo concerniente al texto citado, se destacan las palabras subrayadas, que enuncian al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática como los partidos</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>que conforman la candidatura común. Este Órgano Electoral identifica, en el Convenio ofrecido por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la parte superior de la foja 1 (uno) el siguiente texto:</p> <p>“CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ... MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO DE LAS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL ESTADO DE HIDALGO”</p>
<p>Artículo 38 BIS fracción II</p>	<p>Emblema común de los partidos que la conforman.</p>	<p>Si cumple; en el Convenio ofrecido por parte de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario</p>

<p>inciso b</p>		<p>Institucional y de la Revolución Democrática en la foja número 11 (once), se advierte la cláusula TERCERA. DEL NOMBRE Y EMBLEMA. “LAS PARTES” manifestamos que se ha determinado que la candidatura común quede registrada bajo el nombre de Fuerza y Corazón por Hidalgo, por lo cual aceptan que el emblema a utilizar será el siguiente...” señalando a continuación el emblema correspondiente que corresponderá a la candidatura en</p> <div data-bbox="899 1146 1386 1493" data-label="Image">  </div> <p>común.</p>
<p>Artículo 38 BIS fracción II inciso c</p>	<p>Cuando se trate de un candidato común a diputado local o integrante de los ayuntamientos, los</p>	<p>Este requisito queda cubierto con el cumplimiento al requerimiento y lo enunciado en la CLÁUSULA “SÉPTIMA. DE LA DISTRIBUCIÓN Y METODO</p>

	<p>partidos postulantes deberán señalar a que grupo legislativo o edilicio se integrarán</p>	<p>DE SELECCIÓN... Postulación de candidaturas edilicias de cada partido político, se señala que partido las siglará tanto para la postulación como para la pertenencia en la integración del grupo edilicio en el ayuntamiento respectivo.”</p> <p>En la citada cláusula se inserta una tabla donde se indica que Partido Político encabeza la postulación de la candidatura en el presente proceso electoral, se indica para el cargo de Presidente qué partido postulará la candidatura correspondiente, lo mismo para la Sindicatura y Regidurías, de las cuales se asentaron los números que corresponden a la posición de Regiduría a postular por cada partido político.</p> <p>Continuando, también se cumple al mencionar lo siguiente: “las postulaciones en los cargos edilicios serán por fórmula que corresponda a cada partido político postular la candidatura, esta tabla que se inserta es</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>también para los efectos de la fracción II del inciso c) y f) del artículo 38 bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo”</p>
<p>Artículo 38 BIS fracción II inciso e</p>	<p>Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común;</p>	<p>Para satisfacer este requisito, se cumple a través de la cláusula QUINTA. DEL FINANCIAMIENTO, la cual manifiesta que los porcentajes quedarán de la siguiente manera:</p> <p>PAN: 40% del financiamiento público asignado para las campañas de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p> <p>PRI: 40% del financiamiento público asignado para las campañas de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p> <p>PRD: 40% del financiamiento público asignado para las campañas de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>

		<p>Respecto a los porcentajes de radio y televisión el requisito queda cubierto con la CLAUSULA SEXTA. DE LOS PORCENTAJES DE RADIO Y TELEVISIÓN, misma que establece que dichos porcentajes serán de la siguiente manera:</p> <p>PAN: Hasta el 100% que se ha destinado para tales efectos.</p> <p>PRI: Hasta el 100% que se ha destinado para tales efectos.</p> <p>PRD: Hasta el 100% que se ha destinado para tales efectos.</p>
<p>Artículo 38 BIS fracción II inciso f</p>	<p>Determinar para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</p>	<p>Este requisito queda cubierto con el cumplimiento al requerimiento y de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA DISTRIBUCIÓN Y MÉTODO DE SELECCIÓN, manifestando que, en relación con esta porción normativa, para la elección de ayuntamientos, al partido al que pertenecerán las y los candidatos en caso de resultar electos, será de la siguiente forma:</p> <p>Postulación de candidaturas edilicias de cada partido político, se</p>

		<p>señala que partido las siglará tanto para la postulación como para la pertenencia en la integración del grupo edilicio en el ayuntamiento respectivo.”</p> <p>En la citada cláusula se inserta una tabla donde se indica que partido político encabeza la postulación de la candidatura en el presente proceso electoral, se indica para el cargo de Presidente que partido postulará la candidatura correspondiente, lo mismo para la Sindicatura y Regidurías, de las cuales se asiento los números que corresponden a la posición de regiduría a postular por cada partido político.</p> <p>Continuando, también se cumple al mencionar lo siguiente: “las postulaciones en los cargos edilicios serán por formula que corresponda a cada partido político postular la candidatura, esta tabla que se inserta es también para los efectos de la fracción II del inciso c) y f) del artículo 38 bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo”</p> <p>“Para el caso de ser electos, por</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		ende, es la misma que encabezarán los partidos políticos en la postulación de las fórmulas de candidatura común en la integración de candidaturas a integrantes de ayuntamientos.”						
Artículo 38 BIS fracción II inciso g	La forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.	<p>Se da cumplimiento a este requisito a través de lo establecido en el convenio en la cláusula OCTAVA. DE LOS PORCENTAJES, manifestando que los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de distribución de votación obtenida:</p> <table border="1" data-bbox="943 1167 1360 1339"> <tr> <td>(PAN)</td> <td>32%</td> </tr> <tr> <td>(PRI)</td> <td>52%</td> </tr> <tr> <td>(PRD)</td> <td>16%</td> </tr> </table>	(PAN)	32%	(PRI)	52%	(PRD)	16%
(PAN)	32%							
(PRI)	52%							
(PRD)	16%							
Artículo 38 BIS fracción II inciso g subinciso a	Entrega de Plataforma en tiempo y forma	Por cuanto hace a este requisito exigido por el Código Electoral, queda satisfecho, con lo establecido en la cláusula NOVENA. DEL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA ELECTORAL , los partidos convenientes manifiestan haber presentado su respectiva Plataforma Electoral ante este						

		Organismo Público Electoral Local, como a continuación se enuncia:								
		<table border="1"> <tr> <td>Partido Político</td> <td>Fecha de entrega de Plataforma Electoral</td> </tr> <tr> <td>Acción Nacional</td> <td>19/12/2023</td> </tr> <tr> <td>Revolucionario Institucional</td> <td>22/12/2023</td> </tr> <tr> <td>De la Revolución Democrática</td> <td>29/12/2023</td> </tr> </table>	Partido Político	Fecha de entrega de Plataforma Electoral	Acción Nacional	19/12/2023	Revolucionario Institucional	22/12/2023	De la Revolución Democrática	29/12/2023
Partido Político	Fecha de entrega de Plataforma Electoral									
Acción Nacional	19/12/2023									
Revolucionario Institucional	22/12/2023									
De la Revolución Democrática	29/12/2023									
Artículo 38 BIS fracción II inciso g subinciso b	Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda	Se da cumplimiento a este requisito a través de los anexos que acompañan el convenio en comento, mediante las certificaciones correspondientes de las todas partes convenientes.								

24. Derivado de lo anterior los partidos políticos que solicitaron el registro de la Candidatura Común presentaron diversos documentos para cubrir los requisitos exigidos por el Código Electoral.

Por lo que hace al Partido Acción Nacional.

25. Ahora bien, por lo que hace al Partido Acción Nacional, es importante señalar que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, de fecha 23 de noviembre de 2023, aprobó autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal la posibilidad de suscribir Convenio de asociación política con otros Partidos Políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.
26. La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, el 25 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 65 inciso j de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 24 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, llevó a cabo su sesión extraordinaria, por la que acordó por unanimidad de votos, lo siguiente:
- Se autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Hidalgo, para que suscriba, registre o en su caso modifique convenios de Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Hidalgo, en las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa que así lo determinen y de las Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, en términos del artículo 65 inciso j de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 24 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Hidalgo.
27. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58 numeral 1 inciso j de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea

posible convocar al órgano respectivo.

28. Con fecha 26 de febrero de la presente anualidad, mediante escrito identificado con clave alfanumérica SG/127/2024, signado por la C. Noemi Berenice Luna Ayala, en su carácter de Secretaria General del Partido Acción Nacional, en el cual se emitieron las *PROVIDENCIAS* por el cual informaron a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que de manera conjunta suscriban, registren y en su caso modifiquen, el Convenio de Candidatura Común con otros Partidos Políticos a excepción del Instituto Político “MORENA” y aliados para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en sesión de fecha 25 de febrero de 2024.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional

29. Mediante sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó al Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Candidatura Común con las instancias competentes de otros Partidos Políticos a fin de postular Candidaturas en la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

30. Continuando, en lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del

Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, con fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad, se aprobó el Convenio de Candidaturas Comunes para la elección de AYUNTAMIENTOS para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Hidalgo, así como la autorización a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo para suscribir, registrar y modificar el correspondiente convenio de candidatura común y por lo tanto, entablar las pláticas necesarias para la celebración, suscripción, registro y modificación de candidaturas comunes, lo anterior en términos de la escritura pública número 7, 536, de fecha 29 de febrero de 2024, levantado ante la fe del Licenciado Sergio Iván González Rosano, titular de la Notaría Pública número 26 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; para acreditar lo anterior, se agregó al convenio como anexo, copia certificada de la escritura descrita.

31. Que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el C. Marco Antonio Mendoza Bustamante, en términos del Poder Notarial registrado en la escritura pública número 193, 812, de fecha 04 de julio de 2023, levantado ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, tiene facultad de suscribir el presente convenio; para acreditar lo anterior, se agregó al convenio como anexo, copia certificada del Poder Notarial descrito.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática

32. Copia Certificada del Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, en su punto Resolutivo PRIMERO se aprobó la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, celebrado el 30 de

septiembre de 2023, asimismo en el punto Resolutivo SEGUNDO se delegó la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva, y en coordinación con las direcciones estatales para que se apruebe y suscriba el o los convenios de candidatura común que se concreten.

De la misma forma anexan:

- Originales del Acuerdo 0008/PRD/DEE/2023 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo mediante el cual se aprueba Política de Alianzas de dicho Instituto Político para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Hidalgo y los Extraordinarios que se puedan derivar, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el quince de noviembre de dos mil veintitrés.
- Originales del Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas de dicho Instituto Político para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Hidalgo y los Extraordinarios que se puedan avecinar, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el quince de noviembre de dos mil veintitrés.
- Originales del Acuerdo 76/PRD/DNE/2023 de la de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Hidalgo, celebrado en la Ciudad de México, el veintidós de febrero de la presente anualidad.
- Originales del Acuerdo 83/PRD/DNE/2024 de la de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se

aprueba el Convenio de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, relativo a la elección miembros a los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, celebrado en la Ciudad de México, el primero de marzo del año que transcurre.

33. En términos de la Copia Certificada emitida por la maestra Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, se acredita que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, es el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y asimismo de conformidad con el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, el mismo tiene facultad de suscribir el presente Convenio; para acreditar lo anterior, se agregó el resolutivo como anexo, dicha copia.

34. En términos de la Copia Certificada emitida por la maestra Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, se acredita que la C. Adriana Díaz Contreras, es la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y asimismo de conformidad con el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, la misma tiene facultad de suscribir el presente Convenio; para acreditar lo anterior, se agregó el resolutivo como anexo.

35. En términos de la Copia Certificada emitida por la maestra Rosa María

Bárceñas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, se acredita que el C. Jorge Luis Pérez Viveros, es el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

36. Es dable precisar que por lo que hace a los tiempos de radio y televisión los Partidos Políticos que forman deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 41 fracción III apartado A) de la Constitución, en la cual se señala que los Partidos Políticos y los Candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, así mismo deberán ajustarse a lo señalado en el acuerdo IEEH/CG/067/2023 así como a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

37. Debido a lo anterior y una vez verificada la totalidad de requisitos y el cumplimiento total de los mismos, cada Partido será responsable de entregar su Informe en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Asimismo, conforme a lo establecido en artículo 38 Bis del Código Electoral se vincula a los Partidos Políticos para:

- Que se sujeten a los límites de los topes de gastos una vez que estos sean establecidos.
- Que, en el momento correspondiente, den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 38 Bis fracción II inciso d) del Código Electoral.
- Para los efectos de la integración de los Organismos Electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes

mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

- Los Partidos que apoyen Candidaturas Comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los Órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.

Es así que, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y precisada en el estudio de fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común **“Fuerza y Corazón por Hidalgo”** con carácter Parcial, integrada por los **Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para contender en la elección de la Renovación de **49 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo**, a celebrarse el próximo **dos de junio de dos mil veinticuatro**, en los términos de la Tabla Anexa al presente identificada como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, así como la liga de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución **IEEH/CG/R/04/2024**

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN
IEEH/CG/R/04/2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
1. Acatlán	PRI
2. Acaxochitlán	PRI
3. Actopan	PRI
4. Atlapexco	PRI
5. Atotonilco el Grande	PRI
6. Atotonilco de Tula	PRD
7. Calnali	PAN
8. Cardonal	PRI
9. Chapantongo	PAN
10. Chilcuautla	PRD
11. Eloxochitlán	PRD
12. Francisco I. Madero	PRI
13. Huasca de Ocampo	PAN
14. Huichapan	PRI
15. Ixmiquilpan	PRI
16. Jacala de Ledezma	PRI
17. Juárez Hidalgo	PRD
18. Lolotla	PRI
19. Metepec	PRI
20. San Agustín Metzquititlán	PAN
21. Mineral del Chico	PRD
22. Mineral del Monte	PAN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN

IEEH/CG/R/04/2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
23. Nopala de Villagrán	PRI
24. Omitlán de Juárez	PRI
25. Pachuca de Soto	PRI
26. Progreso de Obregón	PAN
27. San Agustín Tlaxiaca	PRI
28. San Bartolo Tutotepec	PRI
29. Santiago de Anaya	PRI
30. Tasquillo	PRD
31. Tecozautla	PRI
32. Tenango de Doria	PRI
33. Tepeapulco	PRI
34. Tepehuacán de Guerrero	PRI
35. Tepeji del Río de Ocampo	PRI
36. Tetepango	PRD
37. Tezontepec de Aldama	PAN
38. Tianguistengo	PAN
39. Tizayuca	PRI
40. Tlahuelilpan	PRI
41. Tlahuiltepa	PRI
42. Tlanalapa	PRI
43. Tlaxcopan	PAN
44. Villa de Tezontepec	PRI
45. Xochicoatlán	PRD
46. Yahualica	PRI
47. Zapotlán de Juárez	PAN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN
IEEH/CG/R/04/2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
48.Zempoala	PRI
49.Zimapán	PAN